

SUP 7058 09



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFDPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., UBICADO EN AVENIDA EL MARQUES NÚMERO 10, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, al día 23 del mes de enero del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** levantada el día 06 de julio del año 2017, al amparo de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/OI-RP** de fecha 03 de julio del año 2017; se emite la resolución en términos de los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 03 de julio del año 2017, se emitió Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/OI-RP** de fecha 03 de julio del año 2017, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 22 de mayo del año 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó mediante cedula de notificación (previo citatorio) a la inspeccionada el Acuerdo de Emplazamiento número **50/2018** dictado por esta autoridad el día 07 de mayo del año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Ólã ã æã| ÁÁ
] ææã:æ &|) Á
-) äæ ^) ð Á* æÁ
^) Á(• Áææ | (• Á
FFI Á: || æ Á
] :ã ^| Á^ Áææ ^ Á
Ö^) ^| æ Á^ Á
V:æ] æ ^) &æ Á
Ö&æ • [Áææ Á
Q- | (ææ) Á
Ugà| ææ Áæ Fhá
+ æææ) Áæ Áææ ^
Ö^) ^| æ Á^ Á
V:æ] æ ^) &æ Á
Ö&æ • [Áææ Á
Q- | (ææ) Á
Ugà| ææ Áæ Ö&| ([Á
V:ã . . ã [Áææ | Á
+ æææ) Áæ Á^ Á
Sã ^æ ã) ð • Á
Ö^) ^| æ Á^ Á
T ææ | ææ Á
Ö| æ ææææ) Á Á
Ö^ • &æ ææææ) Á
ã^ Áææ Q- | (ææ) Á
æ Ö&| ([Áæææ Á
Öææ | :æææ) Á^ Á
X^) ã) ^ • Á
Ugà| ææ ÖÖ) Áææ á
ã^ Áæææ ^ Á^ Á
ã- | (ææ) Áæ ^ Á
&|) æ ^) Áææ Á
] ^ • [] æ ^ • Á
&|) &^) ã) ç • Áæ
^) æ^ Á: (] ææ æææ
æ^) æææææ Á
æ^) æææææ | ^

98



NOVENO.- Que mediante Acuerdo de fecha 08 de enero del año 2019, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Que en fecha 16 de enero del año 2019, se emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante ésta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a

91



cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES. *Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos por parte de la empresa, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan. La empresa se encuentra en una zona industrial y no se observan árboles ni vegetación, ni fauna silvestre, cercanos a ésta.*

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016,** de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: *con respecto a este punto se tiene que la empresa se dedica a la manufactura de herramientas y dispositivos para la industria aeronáutica y automotriz. El proceso consta de las siguientes etapas: Maquinado [maquinas convencionales (tornos, fresadoras, etc) y CNC's], soldadura [de acero y aluminio], pintura y ensamble. Derivado de estas actividades productivas se observó que se general los siguientes residuos peligrosos:*

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año (2016) Toneladas	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Sólidos impregnados de aceite y/o solvente	Producción	2 ½ tambos metálicos de capacidad 200 lts	0.861	Manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo 2016	T,I
Envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos	Pintura	20 pzas.	No se generó en 2016		T
Natas de pintura	Pintura	No se observó ninguna cantidad al momento de la visita	0.21		T
Arena Sílica contaminada	Pintura		0.315		T
Agua contaminada con aceite o solventes	Pintura		No se generó en 2016		T
Aceite gastado	Producción	20 lts	0.09		T,I



Aceite lubricante hidráulico	Mantenimiento	60 Its	No se generó en 2016	T, I
Rebaba plástica impregnada con soluble	Cnc	+++		T
Solventes gastados	Pintura y producción	No se observó ninguna cantidad al momento de la visita	0.2	T, I

De acuerdo a la información recopilada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción se tiene que la cantidad de residuos peligrosos que se generó en el año 2016 fue de 1, 676 Kg. Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las normas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015. +++ Referente a la rebaba plástica impregnada con soluble, no se pudo determinar la cantidad generada dado que se encontró mezclada con los residuos sólidos urbanos.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se dio un recorrido por el establecimiento observando que no se generan lodos o biosólidos que requieran ser caracterizados y manejados conforma a la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-



Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado si cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado manifiesta no contar con dicho documento.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicito al visitado mostrar su Autocategorización como Generador de residuos peligroso misma que no es presentada en el momento.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra a un costado de la entrada de la nave, así mismo cuenta con una superficie aproximada de 1 m x 2.5 m. Adicionalmente cuenta con las siguientes características:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; el área de residuos peligrosos se encuentra ubicada dentro de la nave, a un costado de la entrada de carga y descarga, separada de las áreas de oficina.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; el almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado dentro de la nave, a un costado de la entrada de carga y descarga, sin embargo se observa que no cuenta con muros o rejilla que lo separe de las demás áreas, así mismo se tiene que la empresa genera residuos peligrosos en estado líquido, toda vez que carece de la infraestructura antes descrita genera un riesgo por derrames o fugas de residuos peligrosos.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; durante el recorrido se pudo observar que el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos, no cuenta con muros, pretil de contención o fosa de retención para la captación de los residuos peligrosos o lixiviados en estado líquido, en caso de derrames.

91



- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; durante el recorrido se pudo observar que el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos no cuenta con trincheras o canaletas, ni se observó ninguna pendiente en el piso así mismo no cuenta con fosa de retención.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos cuenta en su piso con líneas delimitadoras, sin embargo se observó que frente a esta área se encuentra material que obstruye el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; Durante el recorrido se observó a un costado del área de almacenaje un extintor de PQS de capacidad 4.5 kg, vigente y operable.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos cuenta con un letrero que señala lo siguiente: "Precaución Residuos Peligrosos"
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; durante la visita se observó que el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan se realiza en tambores metálicos de 200 lts de capacidad, de igual manera se observó que dichos tambos no cuentan con etiquetas que los identifiquen.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observó estiba de tambores.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) Si se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Durante el recorrido se observó una rejilla aproximadamente a 1 m de distancia del área designada para el almacenaje de los residuos peligrosos, a decir del visitado esta rejilla es la que conecta al alcantarillado pluvial, así mismo el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta como se describe en incisos anteriores para la captación o contención de residuos peligrosos en estado líquido o sus lixiviados.
- b) Las paredes no están construidas con materiales no inflamables; se observó que el área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos no cuenta con muros o malla que lo delimite y separe de las demás áreas.
- c) Si cuenta con ventilación natural. Se observó que cuenta con ventilación natural.
- d) Si está cubierta y protegida de la intemperie y si cuenta con iluminación natural ya que se encuentra bajo el techo de la nave que es de lámina galvanizada.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén. Durante el recorrido no se observó saturación dentro del área designada.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; el área de almacenamiento de residuos peligrosos es considerada como cerrada.



- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el área de almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento, el área de almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: de acuerdo a la información recopilada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo 2016 y 2017, se tiene que las cantidades generadas de residuos peligrosos son superiores a los 400 Kg anuales por lo que el establecimiento no se puede considerar MICRO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. HECHOS U OMISIONES: de acuerdo a la información recopilada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo 2016 y 2017, se tiene que las cantidades generadas de residuos peligrosos son superiores a los 400 Kg anuales por lo que el establecimiento no se puede considerar MICRO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 2 de la presente acta, así mismo no se pudo realizar un comparativo de lo observado con lo asentado en la bitácora dado que ésta no fue mostrada en el momento de la visita.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, mismos que son exhibidos en este acto de los cuales se desprende que la frecuencia de disposición es de 3 a 4 meses, por lo que no se ha rebasado el tiempo estipulado en la legislación para la disposición de los residuos peligrosos una vez generados.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, **identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. HECHOS U OMISIONES: durante el recorrido se observaron los residuos peligrosos en las siguientes condiciones:

Nombre del residuo peligroso	Tipo de envase	Etiqueta o identificación
Solventes contaminados	Tambo de 200 L de capacidad	No se cuenta con etiquetas o identificación sobre los recipientes que contienen a los residuos peligrosos.
Aceite gastado	Tambo de 200 L de capacidad	



Trapos impregnados de solventes o aceites usados	Tambo de 200 L de capacidad	
Envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos.	A granel	

Así mismo se observaron depositados en el contenedor de residuos sólidos urbanos los siguientes residuos peligrosos: rebaba plástica contaminada con aceite soluble gastado y trapos impregnados de solventes o aceites usados, mezclados con residuos sólidos urbanos (basura común), al momento de esta diligencia no se puede determinar la cantidad ya que se encuentran revueltos entre los residuos sólidos urbanos.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este punto, de acuerdo a la información recopilada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2016 y 2017, se puede apreciar que la generación de residuos peligrosos no iguala o supera la cantidad de 10 Toneladas anuales, por lo que el cumplimiento de esta obligación ambiental queda exenta para el visitado.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 que haya hecho referente a los residuos peligrosos que generan, manifestando que no cuenta con este documento, por lo tanto no es presentado durante este acto.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:



- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha, manifestando que no se cuenta con este control documental de los residuos peligrosos, por lo tanto no es exhibida en este acto.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-1-04-2015. y para centro de acopio TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-12.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su



acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, presentando en este momento 4 manifiestos originales para el periodo 2017 y 4 manifiestos originales para el año 2016:

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos manifestados	Presenta sello/firma por parte del destinatario final
31543	11 de Mayo de 2017	Pintura caduca Desengrasante sucio	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
31530	04 de mayo de 2017	Trapo impregnado Agua contaminada Envases vacíos	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
31060	28 de marzo de 2017	Solvente usado Trajos impregnados Garrafas impregnadas	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
30048	31 de enero de 2017	Natas de pintura Solidos impregnados Aceite sucio	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
23564	15 de febrero de 2016	Trajos impregnados Solidos impregnados	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
24094	26 de abril de 2016	Solvente gastado Trapo impregnado	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
24952	25 de Agosto de 2016	Trajos impregnados Solidos impregnados	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
22682	02 de noviembre de 2016	Trajos impregnados Aceite sucio Natas de pintura Arena sílica Material de computo Pilas usadas Solidos impregnados	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.

En todos los casos la empresa transportista y destinatario final fue: Transportes Ecológicos Industriales, S.A. DE C.V. Así mismo se aprecia que ninguno de los manifiestos ampara la disposición o adecuado manejo del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble.

Se anexan copias simples de los manifiestos mencionados y se identifican como Anexo 2.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. **HECHOS U OMISIONES:** Por lo que refiere a este punto, de acuerdo a la información recopilada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2016 y 2017, se puede apreciar que la generación de residuos peligrosos no supera o iguala la cantidad de 10 Toneladas anuales, por lo que el cumplimiento de esta obligación ambiental queda exenta para el visitado.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido detallado por las áreas sujetas a inspección no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos sobre suelo natural.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] en su carácter de Gerente de Planta de la empresa sujeta a inspección manifestó: Me reservo el derecho para hacerlo valer en su momento."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

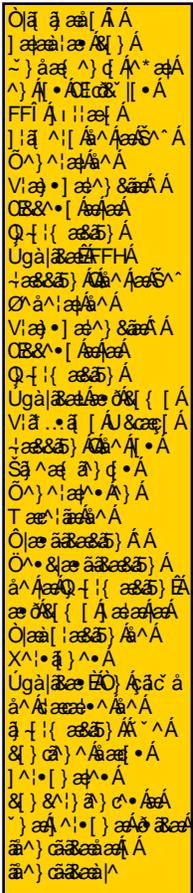
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



91



Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número **50/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

at



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

IV.- Que en fecha 11 de junio del año 2018, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 03 del mismo mes y año signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- a) Copia simple cotejada con copia certificada del instrumento público número [REDACTED] de fecha 13 de octubre del año 2009, pasado ante la fe del LIC. JOSE MARIA HERNÁNDEZ RAMOS, Notario Público número 25 de esta Ciudad (07 fojas por ambas caras).
- b) Copia simple cotejada con original de constancia de recepción del trámite.- Registro de generadores de residuos peligrosos, número de bitácora 22/EV-0030/06/18, de fecha de recepción 06 de junio del año 2018, con anexos (05 fojas).
- c) Impresión de estudio para determinar el grado de incompatibilidad de residuos peligrosos NO-054-SEMARNAT-1993 (14 fojas).
- d) Copia simple cotejada con original de bitácora de generación de residuos peligrosos (05 fojas).
- e) Copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 36336, 36335, 36332, 36330, 36339, 36331, 36337, 36329, 36338, 36333, 36334, 36340, 23564, 24094, 24952, 22682, 30048, 31060, 31543, 31530, 32143, 22681, 34650, 35367 (24 fojas).
- f) Cinco impresiones fotográficas a color (03 fojas).
- g) Copias simples cotejadas con originales de constancias de participación en el taller denominado Manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos (15 fojas).
- h) Impresión de plano.

Mediante proveído de fecha 13 de junio del 2018 emitido por esta Delegación, se tuvo por presentado el escrito exhibido en fecha 11 del mismo mes y año, y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

V.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/OI-VERA-RP** de fecha 25 de julio del año 2018, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **50/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, levantándose el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- 1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los residuos peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente, envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, natas de pintura, arena Silica contaminada, agua contaminada con aceite o solventes,



aceite gastado, aceite lubricante hidráulico, rebaba plástica impregnada con soluble y solventes gastados.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto el visitado pone a la vista el alta como generador de residuos peligrosos, con sello de SEMARNAT de fecha 6 de junio de 2018, en el que se consideran los siguientes residuos peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente (rebaba plástica, arena sílica, trapos), envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, agua contaminada con aceite, agua contaminada con solventes, aceite lubricante gastado, solventes gastados y natas de pintura. En fecha 11 de junio fue presentada ante esta Delegación copia de este documento.

2.- El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá estar ubicada en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención.

3.- El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto, con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención.

4.- El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto, con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención.

5.- El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos es de forma rectangular, dentro del mismo los contenedores de residuos peligrosos son ordenados en tres de sus lados dejando al centro un área libre del doble del tamaño que ocupan los recipientes, fungiendo ésta como pasillo, área que permite el tránsito dentro del almacén.

6.- La inspeccionada deberá identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se pueden apreciar dentro del almacén temporal de residuos peligrosos tres tambos metálicos conteniendo sólidos impregnados de aceite o solventes, los cuales cuentan con una etiqueta que señala: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

7.- La inspeccionada deberá eliminar, cancelar o sellar cualquier conexión a drenaje, válvulas, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área cerrada de almacenamiento de residuos peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención. No se aprecian aperturas que permitan que los líquidos o lixiviados fluyan fuera del almacén en caso de derrame, se trata de un área cerrada.

8. Las paredes del área de almacén de residuos peligrosos deberán estar construidas con materiales no inflamables.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención.

9. Presentar ante esta Delegación Federal el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta medida en este momento el visitado pone a la vista el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos conforme a la NOM-054-SEMARNAT-1993, en la que se consideran todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento. En fecha 11 de junio fue presentada ante esta Delegación copia de este documento.



procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba enlistada bajo el inciso **a)** no guarda relación con las irregularidades establecidas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, toda vez que con la misma se acredita la personalidad del compareciente.

La prueba enlistada bajo el inciso **b)** es considerada suficiente para **subsanan** las irregularidades asentadas en los numerales **5** y **6** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su autocategorización.

Por cuanto hace a la prueba enlistada bajo el inciso **c)** es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad establecida en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió el estudio para determinar el grado de incompatibilidad de residuos peligrosos NO-054-SEMARNAT-1993.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **d)** e **i)** no son consideradas suficientes para subsanar la irregularidad establecida en el numeral **12** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, toda vez que la bitácora exhibida mediante escrito de fecha 03 de junio del año 2018, cumple únicamente con lo establecido en los incisos a), b), c), d) y g) fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, faltando por incluir los incisos e) y f) del citado artículo.

Por cuanto hace al formato de bitácora de generación de residuos peligrosos exhibido mediante escrito de fecha 01 de agosto del año 2018, el mismo no se encuentra debidamente llenado con la información respecto de cada entrada y salida del almacén de los residuos peligrosos generados, motivo por el cual no es considerado suficiente para subsanar la irregularidad establecida en el numeral citado en el párrafo que antecede.

La prueba enlistada bajo el inciso **e)** es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

La prueba enlistada bajo el inciso **f)** es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

embargo, cabe precisar que por cuanto hace a la prueba, la misma fue presentada **SIN CONTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA.** En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. "*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."

La prueba enlistada bajo el inciso **g)** no guarda relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017.

Finalmente por cuanto hace a la prueba enlistada bajo el inciso **h)** si bien guarda relación con la irregularidad asentada en el numeral 7, fracción II inciso a) del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, la misma no es suficiente para subsanar la irregularidad, toda vez que se trata de un indicio; motivo por el cual mediante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se ordenó verificar que el almacén temporal de residuos peligrosos cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ésta autoridad se aboca al análisis de las constancias



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **50/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos:*

- sólidos impregnados de aceite y/o solvente,
- envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos,
- natas de pintura,
- arena sílica contaminada,
- agua contaminada con aceite o solventes,
- aceite gastado,
- aceite lubricante hidráulico,
- rebaba plástica impregnada con soluble, y
- solventes gastados.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **1** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la inspeccionada exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el que considera los siguientes peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente (rebaba plástica, arena sálca, trapos), envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, agua contaminada con aceite, agua contaminada con solventes, aceite lubricante gastado, solventes gastados y natas de pintura.

2. *El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá estar ubicada en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.*

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **2** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

3. *El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.*

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

4. *El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a las medidas correctivas marcada con los numerales **3** y **4** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para la contención de derrames tales como: muros, piso de concreto con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

5. *El área designada para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberá contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **5** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos es de forma rectangular, dentro del mismo los contenedores de residuos peligrosos son ordenados en tres de sus lados dejando al centro un área libre del doble del tamaño que ocupan los recipientes, fungiendo ésta como pasillo, área que permite el tránsito dentro del almacén.

6. *La inspeccionada deberá identificar los envases de los residuos peligrosos generados con etiquetas que señalen: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **6** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

7. *La inspeccionada deberá eliminar, cancelar o sellar cualquier conexión a drenaje, válvulas, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área cerrada de almacenamiento de residuos peligrosos.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **7** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, no se apreciaron aperturas que permitan que los líquidos o lixiviados fluyan fuera del almacén en caso de derrame, se trata de un área cerrada.

8. *Las paredes del área de almacén de residuos peligrosos deberán estar construido con materiales no inflamables.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **8** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención.

9. *Presentar ante esta Delegación Federal el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **9** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista el estudio de incompatibilidad de



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

residuos peligrosos conforme a la NOM-054-SEMARNAT-1993, en la que se consideran todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento.

- 10. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo de enero de 2016 a la fecha, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **10** se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista al bitácora de generación de residuos peligrosos la cual registra los siguientes campos: nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad, área donde se generó, fecha de ingreso, fecha de salida del almacén, razón social de la empresa; faltando por incluir los siguientes campos: señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.

- 11. *Acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; por lo cual deberá presentar los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final.*
PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **11** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada exhibió el manifiesto número 36329 de fecha de embarque 15 de febrero del año 2016 y el manifiesto número 36331 de fecha de embarque del 25 de agosto del año 2018, como evidencia de la disposición adecuada del residuos peligroso "rebaba plástica impregnada con aceite soluble".

- 12. *Suspender de manera inmediata la mezcla de residuos peligrosos (tales como rebaba plástica impregnada con aceite soluble gastado y trapos impregnados de solventes o aceites usados) con los residuos sólidos urbanos.*
PLAZO 01 DÍA HÁBIL Y PERMANENTE.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **12** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se hizo un recorrido por el área de residuos sólidos urbanos, donde no se percibió la presencia de residuos peligrosos.

IX.- Esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la inspeccionada:

- 1.- **SUBSANA** la irregularidad asentada en el numeral **5** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió registro como generador de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos:

91



- solidos impregnados de aceite y/o solvente,
- envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos,
- natas de pintura,
- arena sílica contaminada,
- agua contaminada con aceite o solventes,
- aceite gastado,
- aceite lubricante hidráulico,
- rebaba plástica impregnada con soluble, y
- solventes gastados.

Lo anterior toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la inspeccionada exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el que considera los siguientes peligrosos: solidos impregnados de aceite y/o solvente (rebaba plástica, arena sálica, trapos), envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, agua contaminada con aceite, agua contaminada con solventes, aceite lubricante gastado, solventes gastados y natas de pintura, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- NO SE CONFIGURA la irregularidad asentada en el numeral **6** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, toda vez que **este trámite ya no se encuentra vigente**, por lo que dicha obligación no le es exigible.

3.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso b)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no está ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso c)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal



de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para la contención de derrames tales como: muros, piso de concreto con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso d)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para la contención de derrames tales como: muros, piso de concreto con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso e)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos es de forma rectangular, dentro del mismo los contenedores de residuos peligrosos son ordenados en tres de sus lados dejando al centro un área libre del doble del tamaño que ocupan los recipientes, fungiendo ésta como pasillo, área que permite el tránsito dentro del almacén, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso h)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del residuos peligroso,

91



características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción II inciso a)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se observó que existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pueden permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, no se apreciaron aperturas que permitan que los líquidos o lixiviados fluyan fuera del almacén en caso de derrame, se trata de un área cerrada, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción II inciso b)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos no están construidas con materiales no inflamables, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no identifica debidamente los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, así mismo se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, y se hizo un recorrido por el área de residuos sólidos urbanos, donde no se percibió la presencia de residuos peligrosos, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV, V

91



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE
R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos conforme a la NOM-054-SEMARNAT-1993, en la que se consideran todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **12** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibe durante la visita de inspección su bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista al bitácora de generación de residuos peligrosos la cual registra los siguientes campos: nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad, área donde se generó, fecha de ingreso, fecha de salida del almacén, razón social de la empresa; faltando por incluir los siguientes campos: señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

13.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acreditó que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; lo anterior toda vez que no exhibió los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada exhibió el manifiesto número 36329 de fecha de embarque 15 de febrero del año 2016 y el manifiesto número 36331 de fecha de embarque del 25 de agosto del año 2018, como evidencia de la disposición adecuada del residuo peligroso "rebaba plástica

91



impregnada con aceite soluble", no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y no subsanadas en los considerandos que anteceden la inspeccionada transgredió lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I incisos b), c), d), e) y h), fracción II incisos a), b) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

91



Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a)** Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b)** Nombre del representante legal, en su caso;
- c)** Fecha de inicio de operaciones;
- d)** Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e)** Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f)** Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g)** Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que



para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.



La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

91



IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.



Los bifenilos policlorados, o bpc's comprenden un grupo de posiblemente 209 hidrocarburos clorados aromáticos que tienen la composición química siguiente h_10ncl_n . su fabricación produce una mezcla de compuestos y las propiedades de cada uno depende de su cloración. en general, son térmicamente y químicamente estables e insolubles en agua, pero pueden mezclarse con aceites y son altamente resistentes al fuego. la toxicidad aguda de los bpc's es relativamente baja con d150 de 4 gramos por kilogramo de peso corporal. esto provocó una gran controversia respecto de sus posibles efectos sobre la salud humana. sin embargo, diversos incidentes hicieron que la comunidad científica y público se preocuparon por sus consecuencias negativas.

Recientemente, diversos estudios han indicado que los bpc's pueden causar cáncer en algunos animales e, incluso pueden producir efectos mutagénicos. en la actualidad es incierta la dimensión y amplitud de los efectos de los bpc's sobre la salud humana, pero no hay duda de que estos alcanzan proporciones agudas, ya que se incorporan a la cadena alimenticia a través de los organismos vivos, particularmente peces, o por medio del agua, el suelo y el subsuelo mediante la infiltración y posterior migración vía evaporación, a la atmósfera.¹

El objetivo de contar con su **registro** como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

El contar con un **área de almacenamiento debidamente ubicada** es importante, toda vez que las explosiones, los incendios y la fuga o derrame de sustancias tóxicas, constituyen riesgos graves en empresas industriales, comerciales y de servicios, implican por lo general el escape de dichos materiales de un recipiente, acompañado en el caso de sustancias volátiles, de su evaporación y dispersión en el ambiente. La producción de un estallido puede ocasionar daños a los edificios, romper ventanas y arrojar materiales a centenas de metros de distancia. las lesiones provocadas a los individuos que se encuentran en el sitio o cercanos al lugar en donde ocurren, resultan en primer lugar de la acción de las ondas de choque, pero también de derrumbes, y la lluvia de proyectiles y vidrios rotos que causan muertes y heridas graves. Las explosiones de nubes de gases o vapores combustibles, liberados por la ruptura de contenedores o ductos pueden tener consecuencias desastrosas.

Las quemaduras de diverso grado de severidad ocurren como resultado de la exposición a las radiaciones térmicas ocasionadas por los incendios y dependen del calor y del tiempo que dure la exposición. La radiación térmica es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia desde la fuente. En el caso de que se retrase la ignición de un material inflamable que se escapa, se puede formar una nube de vapor de material inflamable incrementando la magnitud del desastre. Existe una gama de posibles formas de incendios: tipo chorro, en depósitos, los producidos por relámpagos y los ocasionados por explosiones resultado de la ebullición de líquidos y formación de vapores que se expande; siendo estas últimas las de mayores consecuencias.

La muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse, también, como consecuencia de la disminución del oxígeno en la atmósfera debido a su consumo

¹ ALTAMIRANO RENÉ (1997), INCINERACIÓN DE ASKARELES, UN MÉTODO RECOMENDABLE. TEOREMA (MARZO-MAYO AÑO II) PÁGS. 22 Y 23.



durante el proceso de combustión, pueden ocurrir intoxicaciones por exposición a gases tóxicos generados por el proceso de combustión de materiales. Las explosiones de líquidos en ebullición con desprendimiento de vapores en expansión suelen emitir calor radiante intenso en un intervalo relativamente breve. El escape de una mezcla turbulenta de líquido y gas que se expande rápidamente en el aire como una nube, puede dar lugar a una bola de fuego al inflamarse, ocasionando muertes y quemaduras graves a varios cientos de metros del depósito dañado.

Los riesgos de un accidente mayor en el que se liberen concentraciones elevadas de sustancias tóxicas guardan relación con una exposición aguda durante e inmediatamente después del accidente, más que con una exposición de larga duración. Además de afectar la salud humana, las emisiones de sustancias tóxicas pueden también causar daños a los ecosistemas, en particular cuando éstos comprenden especies más susceptibles que los seres humanos a los efectos tóxicos de dichas sustancias. El daño a los ecosistemas puede, a su vez, repercutir en el bienestar de los seres humanos, al deteriorar los servicios ambientales que éstos pueden brindar para sustentar la vida humana, en especial los que se relacionan con la purificación del agua y el aire, el control de inundaciones, el ciclo de nutrientes, la formación del suelo y la estabilización del clima.

El que un contenedor esté en un lugar susceptible a inundaciones ocasiona oxidación en tanques metálicos, provocando con esto futuros derrames del contenedor. Si un contenedor no está sellado herméticamente, el agua puede entrar en contacto con el residuo peligroso y formar vapores tóxicos o provocar explosiones.

Por cuanto hace a la importancia de que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con una infraestructura que considere los requisitos establecidos en la ley es necesario resaltar las características que deberá reunir el mismo; la importancia las **áreas de almacenamiento de residuos peligrosos cuentan con dispositivos para contener posibles derrames**, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, deviene de que el hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cubierta vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, pH, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad). Por lo que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

En ese mismo orden de ideas se debe de considerar que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas



concentraciones de ella. Las **trincheras o canaletas** sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

Las maniobras de estiba y desestiba, entrega y recepción deben contar con el espacio suficiente conforme al programa de seguridad e higiene establecido. En una zona de almacenamiento, los **pasillos** deben de estar libres de obstáculos y los suelos limpios, ser suficientemente amplios como para permitir un acceso cómodo durante las tareas diarias, y en casos de emergencia. Las estibas no deben obstaculizar la iluminación y ventilación en las zonas en que éstas se requieran. El contar con pasillos amplios permite disminuir el riesgo de un accidente en el manejo de residuos peligrosos, ya que permite el libre movimiento de los vehículos de transporte y permite una atención eficaz en caso de una emergencia.

En los pasillos y lugares para el almacenamiento local debe preverse lo adecuado para disminuir los riesgos por el manejo de los materiales, y permitir el tránsito de buen número de personas en rápido movimiento. Los pasillos obstruidos o congestionados son en general resultado de una defectuosa planeación original.

La ausencia de **etiquetas** o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se **identifiquen** con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente **etiquetados**, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

Las áreas cerradas de almacenamiento de residuos peligrosos no deben de tener conexiones con drenajes, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de **apertura** que pudiera permitir **que los líquidos fluyan fuera del área protegida**, tales prácticas resultan graves, toda vez que han traído como consecuencia la contaminación de las instalaciones y suelos donde se realizan, llegando a afectar acuíferos por la lixiviación de los residuos disueltos por la lluvia o por la infiltración de los residuos líquidos; los tanques y contenedores con el tiempo llegan a dañarse con la consecuente fuga de su contenido.²

² Cortinas de Nava, C.A. 2001. Hacia un México sin basura. McGRAW-HILL. México. p 251.

al



El hecho de que el almacén temporal de residuos peligrosos cuente con **paredes con materiales no inflamables**, resulta indispensable toda vez que es necesario eliminar todas las fuentes potenciales de incendio, las cuales deben ser prohibidas en las zonas consideradas peligrosas.³

Mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos y provoca reacciones, que pueden poner en riesgo a la salud, el ambiente o los recursos naturales. son obligaciones de los productores de residuos peligrosos separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.⁴

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la **incompatibilidad**. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

En ese orden de ideas, en el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **bitácora**, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Manifiestos: cuando un cargamento de residuos peligrosos es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere contar con un manifiesto de entrega, transporte y recepción, en cual se acrediten justamente, que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos.

Cabe resaltar que existe un principio de responsabilidad compartida entre la empresa generadora de residuos y el transportista, toda vez que ambos deberán conservar el

³ Grimaldi-Simonds. 1991. La seguridad industrial: Su administración, 5ta. Edición. ALFAOMEGA. México. p 338.

⁴ SERVICIOS DE PREVENCIÓN UCLM, EN: <http://servicios.unileon.es/gestion-de-residuos/gestion-de-residuos-2/>



CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que la inspeccionada actuó de manera negligente, toda vez que no realizó las gestiones necesarias de carácter documental y de equipamiento en su almacén temporal de residuos peligrosos a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones de conformidad en el marco legal aplicable al procedimiento en que se actúa.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017 no exhibió registro como generador de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente; envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, natas de pintura, arena sílica contaminada, agua contaminada con aceite o solventes, aceite gastado, aceite lubricante hidráulico, rebaba plástica impregnada con soluble, y solventes gastados; el almacén temporal de residuos peligrosos no está ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; durante la visita de inspección se observó que existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pueden permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos no están construidas con materiales no inflamables; la inspeccionada no identifica debidamente los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, así mismo se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos; la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; no exhibe durante la visita de inspección su bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no acreditó que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; lo anterior toda vez que no exhibió los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final.

91



Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la inspeccionada cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017 no exhibió registro como generador de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente; envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, natas de pintura, arena sílica contaminada, agua contaminada con aceite o solventes, aceite gastado, aceite lubricante hidráulico, rebaba plástica impregnada con soluble, y solventes gastados; el almacén temporal de residuos peligrosos no está ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; durante la visita de inspección se observó que existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pueden permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos no están construidas con materiales no inflamables; la inspeccionada no identifica debidamente los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, así mismo se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos; la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; no exhibe durante la visita de inspección su bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no acreditó que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; lo anterior toda vez que no exhibió los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I incisos b), c), d), e) y h), fracción II incisos a), b) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de



\$94,302.00 (Noventa y cuatro mil trescientos dos pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1,170** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **5** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió registro como generador de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos:
 - sólidos impregnados de aceite y/o solvente,
 - envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos,
 - natas de pintura,
 - arena sílica contaminada,
 - agua contaminada con aceite o solventes,
 - aceite gastado,
 - aceite lubricante hidráulico,
 - rebaba plástica impregnada con soluble, y
 - solventes gastados.

Lo anterior toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la inspeccionada exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el que considera los siguientes peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente (rebaba plástica, arena sálca, trapos), envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, agua contaminada con aceite, agua contaminada con solventes, aceite lubricante gastado, solventes gastados y natas de pintura, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

2. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso b)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no está ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios,

91



explosiones e inundaciones, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

3. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso c)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para la contención de derrames tales como: muros, piso de concreto con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
4. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso d)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, toda vez que durante la visita de verificación número

91



PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para la contención de derrames tales como: muros, piso de concreto con una pendiente hacia una rejilla y una fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

5. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso e)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos es de forma rectangular, dentro del mismo los contenedores de residuos peligrosos son ordenados en tres de sus lados dejando al centro un área libre del doble del tamaño que ocupan los recipientes, fungiendo ésta como pasillo, área que permite el tránsito dentro del almacén, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
6. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción I inciso h)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, toda vez que durante la visita de verificación número

91



PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del residuos peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

7. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción II inciso a)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se observó que existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pueden permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, no se apreciaron aperturas que permitan que los líquidos o lixiviados fluyan fuera del almacén en caso de derrame, se trata de un área cerrada, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
8. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **7 fracción II inciso b)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos no están construidas con materiales no inflamables, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos fue reubicado y actualmente se ubica en una zona con infraestructura propia e independiente para el almacenamiento de residuos peligrosos, cubierta con lamina

91



metálica, paredes de block y cemento, piso de concreto, con pendiente hacia una rejilla y fosa de contención, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

9. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no identifica debidamente los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, así mismo se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, se observó que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del residuos peligroso, características de peligrosidad del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, y se hizo un recorrido por el área de residuos sólidos urbanos, donde no se percibió la presencia de residuos peligrosos, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV, V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
10. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos conforme a la NOM-054-SEMARNAT-1993, en la que se consideran todos y



cada uno de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

11. Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **12** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibe durante la visita de inspección su bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto del año 2018, la visitada puso a la vista al bitácora de generación de residuos peligrosos la cual registra los siguientes campos: nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad, área donde se generó, fecha de ingreso, fecha de salida del almacén, razón social de la empresa; faltando por incluir los siguientes campos: señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **125** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
12. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acreditó que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; lo anterior toda vez que no exhibió los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/105-18/AI-VERA-RP** de fecha 01 de agosto



del año 2018, la visitada exhibió el manifiesto número 36329 de fecha de embarque 15 de febrero del año 2016 y el manifiesto número 36331 de fecha de embarque del 25 de agosto del año 2018, como evidencia de la disposición adecuada del residuos peligroso "rebaba plástica impregnada con aceite soluble", no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$7,657.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **95** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XIII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la inspeccionada la adopción y ejecución de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

I.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo de enero de 2016 a la fecha, la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L.**, cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/106-17/AI-RP** de fecha 06 de julio del año 2017 no exhibió registro como generador de residuos peligrosos con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los siguientes residuos peligrosos: sólidos impregnados de aceite y/o solvente; envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, natas de pintura, arena sílica contaminada, agua contaminada con aceite o solventes, aceite gastado, aceite lubricante hidráulico, rebaba plástica impregnada con soluble, y solventes gastados; el almacén temporal de residuos peligrosos no está ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; durante la visita de inspección se observó que existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pueden permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; las paredes del almacén temporal de residuos peligrosos no están construidas con materiales no inflamables; la inspeccionada no identifica debidamente los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, así mismo se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos; la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; no exhibe durante la visita de inspección su bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no acreditó que realiza la disposición adecuada con empresas autorizadas del residuo peligroso: rebaba plástica impregnada con aceite soluble; lo anterior toda vez que no exhibió los manifiestos (en original) de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso debidamente llenados y firmados por el generador, el transportista y el destinatario final, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I incisos b), c), d), e) y h), fracción II incisos a), b) y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112



fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$94,302.00 (Noventa y cuatro mil trescientos dos pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1,170** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el cumplimiento de la Medida Correctiva en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO XIII** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a ésta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00065-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 138

- Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "eScinco"

QUINTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **GONZÁLEZ PRODUCTION SERVICES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** a través de su representante legal [REDACTED] y/o a través de su autorizada [REDACTED], en el domicilio ubicado en **AVENIDA DEL MARQUES NUMERO 10, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredita mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

Ean

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703